

El Gobierno de Colombia ha dado algunos pasos de que tal vez no quedan ni huellas: El Congreso reunido en 1871 dictó una importantísima ley sobre protección a los inmigrantes, y en solicitud de cooperación envió Circulares a los Secretarios de Hacienda de los Estados, a los Presidentes de las Juntas creadas al efecto y a los Cónsules de la República en el Exterior. Las prerrogativas consignadas en esa ley no podían ser más amplias, estimulando el movimiento emigrador que podía surgir de Europa con motivo de la guerra franco-germana.

En el año anterior (1870) había recibido el Gobierno comunicaciones de varias personalidades extranjeras, pidiendo informes sobre adquisición de tierras baldías, con el objeto de introducir inmigrantes en este País. Dichas comunicaciones fueron contestadas en términos insinuantes, con halagadoras prerrogativas y enviadas a la vez en copia, acompañadas de una Circular, a los Cónsules de New York, Liverpool, Londres, Havre, Bremen, Hamburgo, S. Nazario, Florencia, Amsterdam, Amberes, Burdeos y París, para lo que fuera de su competencia respecto a informes sobre las ventajas que ofrecía nuestro país a los inmigrantes. La Circular decía entre otras cosas:

“.....Al efecto, puede Ud. informar que las contribuciones to las de este País no representan más de un peso setenta y cinco centavos por cabeza de población, que nuestro Ejército permanente es reducido, que no hay pena de muerte, que todos los cultos pueden practicarse en público y en privado, que la prensa es libre y que el extranjero goza de las mismas inmunidades y franquicias que el nacional”.

También el Gobierno de esa época, en su afán de fomentar la colonización y cultivo de nuestros territorios semidesiertos, y principalmente las regiones de San Martín y Casanare, ofreció la adjudicación de títulos de tierras baldías en pago a los acreedores extranjeros, por antigua deuda exterior, concediendo además algunos privilegios en caso de fundar colonias de inmigrantes. Se contaban entre esos privilegios: abrir un camino de Bogotá al Meta, sostener a costa de la Nación escuelas y autoridades políticas y judiciales, auxiliar con sueldo misiones de alguna religión y subvencionar alguna Compañía que navegara con buques el Meta y el Orinoco.

Hoy podemos ofrecer mayores garantías, teniendo en cuenta el adelanto material del País, eso sí, *con las limitaciones que impone la hora presente y el estado actual de las sociedades.*

Por último, no olvidemos que en el desenvolvimiento y desarrollo de las naciones se suceden problemas trascendentales que requieren un estudio especial y muy detenido. Tal es el que se presenta hoy a los ojos del pueblo colombiano: la inmigración de Europa.

ELÍAS BERMÚDEZ MISAS

LAS PRISIONES ESCUELAS DE DELINCUENCIA

“La prisión tal como está organizada, dice Emilio Gautier, es una verdadera cloaca que derrama en la sociedad una corriente, foco permanente de purulencias y de gérmenes contagiosos, fisiológica, y moralmente, que emponzoña, embrutece, deprime y corrompe.”

(Emilio Laurent. La Antropología Criminal y las nuevas teorías del crimen.)

Preocupa seriamente el notorio aumento de la criminalidad en Colombia, y el difícil problema de la represión de la delincuencia engendra naturalmente el problema de la aplicación de las penas. Surge el primero de causas que no son extrañas y que se aumentan diariamente según las diversas manifestaciones sociales; es el segundo una consecuencia de las finalidades de esas mismas manifestaciones y del grado de civilización cristiana que las informe.

Es un hecho incuestionable que la sociedad en su doble carácter de organismo superior y de persona moral, ejerce sobre sus componentes un poder de subordinación inviolable, y tiene en consecuencia una razón de orden para reprimir y sanificar todas aquellas partes—también llamémoslas células—que tiendan al disgregamiento o que indiquen atrofiarse, ya por virtud de renuencia al contacto social, bien por exceso de mal.

Discutido en todos los tiempos y por todos los que han visto en la ciencia penal la ciencia de la regeneración, ha sido el problema de las prisiones. Disgregados en extravagantes teorías, los criminalistas se han hecho ilusiones y pontificado, no sin lamentables errores, acerca del delincuente, mas una vez convenidos por distintos caminos en la existencia de éste, han querido encontrarse y unificarse en la forma en que la sanción social debe hacerse sentir. Todos han ido a inspirarse en una forma racional y que consulte en lo posible el doble concepto de humanidad y de razón.

Entre nosotros, no obstante que la legislación en su amplio sentido es cuidadosa y casuística, no se ha parado mientes en la creación de un sistema penitenciario que pueda corresponder a las necesidades de la sociedad, a los instintos del delincuente, a la susceptibilidad de éste, a la enmienda, a la psicología y a la misma constitución fisiológica.

Cúmplense matemáticamente en Colombia las palabras escritas por el sociólogo francés, que han servido de epígrafe.

Se crean cárceles, y en cada cárcel en donde había entrado un desgraciado, un delincuente *por accidente*, se incuban por gracia del sistema, un delincuente por hábito. Precisa agregar a las causas sociales del crimen enumeradas por los que se han preocupado de estas cuestiones, y que el medio va creando lentamente, *la influencia maléfica de las prisiones*; de suerte que la acción positiva que persigue la sociedad necesariamente tiene de cristalizarse en algo negativo.

La pena que no pretenda la enmienda y la ejemplaridad, es pena brutal, e ineficaz, y denuncia en la sociedad un grado de corrupción lamentable, ya que toda exteriorización extraviada es consecuencia necesaria de un organismo perturbado, así como las palabras incoherentes son signo inequívoco de una inteligencia desequilibrada.

El objeto de la pena no ha de ser solamente la venganza; debe la sociedad antes que todo perseguir la enmienda, y si para lograr ésta se olvida la organización científica, la tentativa tiene que fracasar. Pretender enderezar una sociedad por medio del sistema del mal, vale tanto como pretender obtener un total positivo de componentes negativos. Al menos que se piense en matemáticas..... Al sumo mal, es preciso posponerle el sumo bien, pero en intensa proporción, porque sabido es que el primero fermenta con mayor facilidad que el segundo, ya que la suprema delectación de los asociados se encuentra siempre en los caminos más ligeros, no obstante sean los más perjudiciales.

En su Tratado de Derecho Penal escribe el Dr. Concha: "..... Se necesita además hacer lo posible para que el individuo que sale de la prisión no vuelva a entrar en ella; que el criminal *de ocasión* no se convierta en criminal *de costumbre*. La elección de los medios propios para reducir progresivamente el número de reincidencias con el régimen en la aplicación de la pena, constituye el problema penitenciario".

Todo sistema penitenciario que no se informe en las tendencias que enuncia el eminente tratadista citado, es sistema ilusorio, sin elementos básicos y condenado necesariamente a producidos estériles.

Una respetuosa digresión séanos permitida: Tarde, Angiolini, Lombroso y Laurent llaman criminales de ocasión a "las gentes disfrazadas de una falsa honestidad, en que el crimen está latente y no espera sino una ocasión favorable para darse a conocer; son estos los que gracias a su habilidad y audacia escapan con gran facilidad al castigo y pueden vivir dichosos y honrados a pesar de sus delitos". El Dr. Concha dice *de ocasión* en vez de decir con más propiedad *por accidentes*, pues este término es el que en realidad indica la idea expresada por él en su concepto.

Los dos sistemas penitenciarios puestos en acción en todo el mundo, el de la prisión y el de la deportación, tienen entre nosotros ligeros amagos de cumplimiento, pero en ambos con tan malos resultados, que bastan ellos para marcar un régimen de inactualidad y retroceso.

Acostúmbrase el régimen de la reunión de los presos durante el día y durante la noche, combinado en ocasiones con el no menos amoral y pernicioso en todo sentido, denominado *celular* o del aislamiento individual.

La prisión en común se recomienda por sí sola: Es el canje más armonioso y de más efectivos resultados; es el aprendizaje de la delincuencia en sus múltiples formas. En locales estrechos, desprovistos de aire, agua y luz, unidos los dormitorios a los

retretes y en una forma completamente irracional, alternan los criminales y los inocentes; se perfeccionan los primeros y se educan los segundos en las malas artes que ignoran. Los detentadores de la propiedad se ensayan en el asesinato, y viceversa; los reos de falsedad enseñan sus habilidades, el estelionato se enseña, la pederastia enseña sus manifestaciones vergonzosas; el inocente vuelve un criminal al seno de la sociedad, y la justicia que pretendió corregir (?) un criminal, devuelve un maestro del crimen.

Agréguese a esto la ineficacia e insuficiencia de la vigilancia. Al frente de una tropa de presidiarios se colocan tres o cuatro vigilantes de aspecto brutal, hoscos, desharrapados e inconscientes, que desempeñan su papel lo mismo que lo desempeñaran guardando una jauría de perros. Inspiran asco y terror, y su presencia antes que contribuir a enderezar el corazón de los presidiarios, los fortifica en el odio y hace que en ellos arraiguen los apetitos de venganza. Es el régimen del mal por el mal, el sistema de la corrupción patrocinada oficialmente. Con semejantes prisiones, quien necesariamente se hace criminal, necesariamente tiene que morir criminal.

Es pertinente recordar ahora las palabras de D. Pedro Dorado, vertidas con motivo de los admirables resultados de la escuela penitenciaria a que Howard dio vida real y que desmienten con hechos la insana teoría en que se han informado los castigos, la teoría inhumana y antirracional de Hobbes que ha visto en las relaciones de los hombres las relaciones de los lobos: *homo, homini lupus*.

"A los antiguos comandantes de presidio, jefes de brigada, capitanes de compañía, cabos de vara, de los que únicamente se exigía fuerza muscular y energía bastante para no dejarse someter y avasallar por los presos encomendados a su custodia, se prefirió otros individuos en quienes predominara el espíritu humanitario y la devoción al bien de los semejantes, un dominio, lo más perfecto posible, de las disciplinas que enseñan a conocer lo que es el hombre, incluso cuando se halla en la situación de delincuente, y lo que con el hombre se debe hacer para convertirlo en bueno, si es posible, cuando sea malo, y sacar de él provecho y utilidad racionales. A tal propósito ha obedecido la creación de cuerpos especiales de administración penitenciaria, cuerpos formados por individuos idóneos, educados especialmente para el mejor y más acertado desempeño de tan delicada misión. A idéntico fin se encamina la introducción en las prisiones, antiguos rediles o establos para hombres, de todos los recursos o resortes que pueden mover el alma humana y obrar beneficiosamente sobre ella: de los capellanes y ministros de los diferentes cultos, que hablen al penado de intereses y de cosas ideales; de los médicos, sobre todo psiquiatras, que curen cuando sepan y puedan, o que intenten por lo menos curar las perturbaciones mentales, afectivas y volitivas que los reclusos puedan sufrir y las enfermedades o anomalías orgánicas en que aquellas perturbaciones puedan tener su base o su condición;

de los maestros de escuela y maestros de taller, que pongan en sus manos instrumentos de lucha honrada de que antes carecieron, y los coloquen en posición de poder ganarse la vida cuando se vean libres; de las sociedades de patronato y otras personas piadosas que les ayuden en los instantes de desfallecimiento y apuro, tal por ejemplo, cuando salgan de la prisión y anden en busca de trabajo, los tonifiquen y den fuerza a su organismo moral, considerándolos en su desgracia, infundiéndoles confianza en sus propios medios para conseguir la enmienda, despertando energías ocultas o dormidas que todos abrigamos sin saberlo siempre, abriéndoles horizontes nuevos, encarrilandolos por nuevos carriles, cuidando de sus hijos, administrando su corto peculio, estimulándolos si son apáticos, curando su vagancia crónica, su irascibilidad, su sed de venganza, su altanería, su lujuria, su alcoholismo, sus prejuicios..... transformándolos en suma, siempre que sea posible y hasta donde lo sea, en otros individuos nuevos, con otras concepciones, otros deseos, otros instrumentos a su alcance, que los que tuvieron antes”.

¿Sería acaso esta una tarea difícil de llevar a cabo? Respondamos que no. Si deficientes en un principio los resultados, ellos al fin marcarían un grado de mejoramiento y de eficiencia, ya que todo lo que señala algo grave ha de marchar muy lentamente siempre que haya de ser algo efectivo. Están ideados muchos derroteros penales y hasta ahora no se ha pensado en ensayar ninguno; se presentan muchas medidas prometedoras, pero todas han sido despreciadas. No se ha querido mejorar la condición del hombre que no ha perdido la virtud de ser mejorable.....

Porque en todo presidiario ha de verse materia mejorable y plástica, y no una máquina condenada eternamente a una forma determinada. Juan Grave en su libro “Sociedad futura”, reniega contra los *hombres-máquinas* de Lemetrie, y anatematiza las prisiones que son lugares de venganza social.

Spencer, filósofo cuyas doctrinas por fortuna están hoy traspasadas, sostiene en su libro “Moral de la prisión” que a la fealdad del delito debe corresponder la mala condición del lugar en que debe sufrirse la pena, y aunque en términos velados, sienta la doctrina grosera de que el delincuente debe permanecer en una cárcel, no hasta que se efectúe la enmienda, la cual según él no es necesaria, sino hasta que la sociedad se encuentre plenamente saciada en sus deseos vengativos. Esta doctrina filosófica que puede serlo también de Epicuro, es la doctrina que se pone en acción en nuestro medio, de suerte que somos *spencerianos* por carambola y *epicuristas* por afinidad. Garofalo ridiculiza brillantemente aquellas teorías.

Pero hay ante todo que lamentar la añadidura que se hace al sistema penitenciario: El régimen medioeval de las cadenas, bárbaro e inactual.

Está en todo su esplendor la creencia de que sólo el dolor puede modificar al hombre y que el dolor trae el arrepentimiento;

to; que el dolor debe recaer precisamente allí donde se encuentra una materia resistible y pecaminosa.

Tomada de los antiguos semitas y de los salvajes más que todo y reforzada por Kant y Platon, esta teoría se sostiene entre nosotros, y se sostiene a pesar de ser inhumana y a pesar del siglo.

Sin duda alguna que el mejor sistema, relativamente, y en imposibilidad de adoptar otro, sería el de reunión de los presidiarios en departamentos, clasificados por delitos. Un determinado lugar para los homicidas, otro para los reos de delitos contra la propiedad, distinto del de los que atenten contra la moral, del de los que atenten contra la fe pública, y ante todo evitar el trato de los detenidos por simples infracciones de policía, que son los más predispuestos al contagio, con los delinquentes *por hábito*.

Esta sería una separación muy poco dispendiosa y de laudables resultados, pues no solamente se detendría en mucha parte la delincuencia que nace de la imitación y del contacto, sino que se podría decidir lentamente de la suerte de la sociedad amenazada por sólo un descuido remediable.

En otros lugares, donde se piensa que la organización y los medios de dulzura no son medios corruptores, se curan los guardadores de los reos de hacer separaciones por edad, por condición social y aun por temperamento. Por desgracia a nosotros no nos ha podido entrar bien la idea de que el corazón de un delincuente es tan educable y tan apto a todas las formas que se le quieran dar, como lo es el de hombre recto, completamente normal y que ve en el bien su imperativo categórico. Pensar que el hombre está fatalmente condenado a perdurar en la anomalía social en que por debilidad de voluntad se vió envuelto, o en que quiso caer por deficiencia educativa, es pensar contra todo principio de razón, contra el simple sentido común. Lo peor de todo es que así se piensa, y que de acuerdo con ese pensamiento se obra.

El sistema de la deportación sería el mejor sistema si en su organización se pudiera emplear todo el cuidado que se merece, pues él trae para la sociedad y para el reo indiscutibles buenas consecuencias, como no deja de ser en ocasiones pernicioso; lo que quiere decir que sobran sistemas, pero faltan organización y voluntad; y sobre todo respeto por los que han perdido voluntaria o involuntariamente el derecho inalienable a ser libres.

A veces cuando las colonias a donde son deportados los reos son lugares desprovistos de todos los medios necesarios para el mejoramiento moral, o cuando aquéllas son lugares insanos y premeditadamente escogidos para matar con lentitud, entonces el concepto de corrección y de enmienda que debe perseguirse a todo trance, se separa de la pena y la hace material, ineficaz y torpe.

Es harto dudoso que un individuo abandonado a la fuerza de su propia voluntad, ya aniquilada y puesta en pésima condición de resistencia, pueda en una colonia regenerarse y purgar por medio del arrepentimiento el mal causado, siendo así que en aquellos lugares escasea el ejemplo y el delito es el estado normal. Mirada pues por el aspecto de aislamiento y del poco ejercicio social, la colonia es perniciosa; pero es necesaria y conveniente por muchas otras razones.

Colombia ha hecho amagos en este sistema, mas sin ningún buen resultado, y ahora más que nunca es necesario, porque el Gobierno todos los días se encuentra más imposibilitado para atender a la multitud de personas que llenan las cárceles, debido en gran parte a la ignorancia de los administradores de justicia que se divierten improvisando delincuentes, y al estado de morbosidad que van creando, de una parte las necesidades y de otra la escasez de trabajo que aviva el ocio.

El argumento pecuniario es suficiente para justificar una buena organización de colonias penales que pueden suplir las deficiencias de las cárceles, que atenúen la delincuencia, que corten el mal que existe en las actuales prisiones, inadecuadas e insalubres, que suspendan el derrumbamiento de la sociedad, que regeneren al penado.

Por ahora sería un paso trascendental poner como vigilantes en las cárceles, individuos que sin ser psicólogos, se den siquiera idea de lo que es en sí la personalidad humana y de la grave misión que se les confía, cual es la de hacer volver al seno de la sociedad los elementos que, disgregados, se encuentran en inminente peligro de separarse de ella para siempre.

L. RODRÍGUEZ MIRA

UNA PARADOJA DEL CODIGO CIVIL

(Artículos 750 y 1,931).

I

Según puede verse en las *Memorias y Discursos del Código de Chile* (tomo 1.º, página 296), desde la época misma de la expedición de éste se reputaron inconciliables los artículos 750, inciso 2.º, y 1,931; y tal es la opinión que han venido repitiendo hasta nuestros días los expositores chilenos y colombianos, si bien es cierto que no ha faltado alguno que hubiera pretendido armonizarlos con sutiles distinciones metafísicas que de seguro no estuvieron en la mente de nuestros legisladores. (1)

Nuestra Corte Suprema de Justicia ha tenido ya que ver con este asunto en sentencias de los años de 1892 y 1907, que han sido condensadas así: "La condición relativa a la no transferencia del dominio de la cosa vendida si no se paga el precio, no envuelve una

(1) Remitimos a quienes quieran formarse clara idea del conflicto, a la importante obra del Dr. Fernando Vélaz.

reserva del dominio en el tradente (lo que vale declarar insubsistente la parte final del artículo 750, inciso 2.º); ella sólo genera la acción alternativa de que trata el artículo 1,930 del Código Civil". Jurisprudencia que parece tomada textualmente del siguiente pasaje de Salvador Castillo (*Historia y Crítica del Derecho de Reivindicación*): "Esta reserva del dominio que puede hacerse el vendedor hasta que se le satisfaga el precio de venta, no le da derecho en ningún caso para reivindicar las especies vendidas..... El efecto que produce no es otro que el de poder pedir, o el precio o la resolución de la venta con resarcimiento de perjuicios. Este mismo derecho lo tiene aun cuando no se haya reservado el dominio, lo que hace inútil la estipulación".

Entremos en materia.

* * *

Establecía el Derecho Romano que el comprador no llegaba a ser propietario de la cosa vendida por el solo hecho de la tradición, sino que era necesario además que hubiera pagado o garantizado el precio correspondiente, sea que esto se hubiera estipulado o no en el respectivo contrato; pero los legisladores de Chile, en armonía con los principios generales del Código, juzgaron conveniente introducir la siguiente innovación, que reclamaba la unidad del sistema:

"Verificada la entrega por el vendedor, se transfiere el dominio de la cosa vendida, aunque no se haya pagado el precio, a menos que el vendedor se haya reservado el dominio (expresamente) hasta el pago....."

Si en el contrato de compraventa estipulan, pues, las partes, que el dominio no se transfiere sino en virtud de la paga del precio, el comprador no adquiere el dominio de la cosa, ni aun verificada la entrega, mientras no cumpla aquella obligación, y no podrá, por tanto, durante todo el tiempo comprendido entre la tradición y el pago, enajenar ni limitar el dominio que no ha entrado todavía a su patrimonio. Toda tradición que haga de la cosa comprada y todo derecho que constituya sobre ella, en aquel lapso intermedio, serán nulos; pero una vez que ha adquirido por pago del precio el dominio que enantes no tenía, se validan retroactivamente la tradición hecha con anterioridad o los derechos reales que haya pactado, según el caso, en armonía con el principio que consagra el artículo 752. En este sentido dice la segunda parte del 1,931 que, "*pagando el comprador el precio, subsistirán en todo caso las enajenaciones que hubiere hecho de la cosa, o los derechos que hubiere constituido sobre ella en el tiempo intermedio*".

Hasta aquí, pues, no hay contradicción, aun cuando se ha dicho que el vocable *enajenación* sugiere el concepto de que en la mente de los legisladores se reputó al comprador dueño desde antes de pagar el precio, siendo así que sólo el que tiene el dominio de una cosa puede pasarlo o transferirlo a otra persona. Pero si es verdad que este es el sentido propio del vocable (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua), y el estrictamente jurídico que hoy se le da, y si en esa estrechísima acepción no cabe suponer enajenaciones nulas, no debe olvidarse que en el lenguaje del Cód-